



## ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE OFERENTES

LÍNEA LINEA 1000001891 - CD0001/2022/0000005669

### 1. INFORMACIÓN GENERAL\*

#### 1.1. Dependencia que Origina:

SUBDIRECCIÓN DE EDUCACION TRIBUTARIA Y SERVICIO

#### 1.2. Fecha:

2 de agosto de 2022

#### 1.3. Objeto Contractual:

Prestar servicios profesionales para el apoyo en temas administrativos, tributarios, radicaciones virtuales, respuesta a PQRS, realización de informes teniendo en cuenta el marco jurídico aplicable y los lineamientos de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

#### 1.4. Sector Económico Identificado:

Según la "Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el sistema "The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas" los servicios se ubican en los segmentos 70 a 94. Siguiendo la metodología indicada en la citada Guía, los servicios requeridos se encuentran identificados en la clasificación<sup>1</sup>:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80111600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal

#### 2.1. Descripción del Sector Económico

<sup>1</sup> <http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



El sector económico al cual pertenece el objeto contractual del presente proceso, en este caso corresponde al sector terciario o de servicios, dicho sector incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio de productos en general, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, servicios de diagnósticos de gestión y asesorías, los servicios profesionales, servicios de instalación, reparación, mantenimiento y el comercio de bienes en general. Este sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

De igual forma, en este sector se encuentran incluidos los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el que no se produce bienes materiales, sino que se proveen servicios para satisfacer necesidades que demande la entidad para el cumplimiento de las funciones que le son propias, de acuerdo con la misión institucional que pueden ser provistos por persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de profesionales que presten sus servicios a diferentes entidades y asuntos. La contratación de éstos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión.

## **2.2. Perspectiva Legal del Sector**

El sector en el que se enmarca el objeto contractual se encuentra regulado: NO \_\_ SI \_X\_

### **Normatividad que regula la profesión de ADMINISTRACION DE EMPRESAS:**

Ley 60 de 1981, Por la cual se reconoce la Profesión de Administración de Empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país y el Decreto Reglamentario 2718 de 1984. Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, expedido por la Institución de Educación Superior aprobado por el Gobierno Nacional; y Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas. (CPAE) Órganos de Control y Vigilancia: Consejo Profesional de Administración de Empresas (CPAE) (Ley 60 de 1981). Por otro lado, el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993 sobre asuntos de seguridad social y relacionados con salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

### **Normatividad que regula la profesión de CONTADURÍA PÚBLICA:**

La reglamentación de la Contaduría Pública se remonta a 1956 cuando, como resultado de los esfuerzos mancomunados de los diversos entes sociales interesados en el proyecto de profesionalización de la contaduría pública en Colombia, se expidió el Decreto-ley 2373 del 18 de septiembre, mediante el cual se reglamentó la profesión de Contador y se creó el Tribunal

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



Disciplinario para juzgar las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de la Contaduría Pública.

En 1960, con la expedición de la Ley 145 de diciembre 30, se reglamentó la función pública de la profesión, pasando la Contaduría Pública a convertirse de actividad empírica en una profesión científica y técnica. Luego, con la expedición de la Ley 43 de 1990, se reglamentó de manera integral la profesión de Contador Público en Colombia, se amplió su universo laboral, se expidió su código de ética para el ejercicio profesional, se consagró legislativamente el carácter de la Junta Central de Contadores como Tribunal Disciplinario, se definió su naturaleza administrativa, su composición, estructura, funciones y se establecieron normativamente parámetros para que bajo su tutela y orientación se hiciera seguimiento constante al ejercicio de la profesión por parte de personas naturales o entes jurídicos habilitados para prestar servicios inherentes a la disciplina contable.

Acorde con esto, es ante la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES (JCC) que se tramita la tarjeta profesional, que es requisito para ejercer la profesión y, además, es quien expide las certificaciones de antecedentes disciplinarios.

Específicamente para la rama de la Contaduría Pública<sup>6</sup>, se hace indispensable el manejo y dominio de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y su armonización con los PCGA (procedimientos contables generalmente aceptados) regidos por nuestras normas (Dcto. 2649/93). Se requiere estar al tanto del avance de esta temática y su evolución.

Como consecuencia de las transformaciones sociales, políticas y económicas del mundo, las profesiones han sufrido modificaciones en su estructura, concepción y contenidos. La Contaduría Pública no está aislada de esta Dinámica, en la que se requiere de una confrontación permanente del conocimiento con la realidad.

### **Normatividad que regula la profesión de ADMINISTRADOR PÚBLICO**

La profesión de Administrador Público se encuentra establecido en la Ley 1006 de 2006, y por medio de la cual se reglamenta su ejercicio, determina su naturaleza y campo de aplicación, desarrolla los principios que la rigen, señala sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión.

*En virtud de la mencionada ley, "(...) La profesión de Administrador Público tiene como función social el ejercicio de actividades que comprenden el desarrollo de las funciones del Estado y del manejo de los asuntos públicos. Además, aquellas actividades orientadas a generar procesos integrales que incrementen la capacidad institucional y efectividad del Estado y de las organizaciones no estatal es con responsabilidades públicas, en la dirección y manejo de los asuntos públicos."*

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley, se consideran Administradores Públicos:

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



- a) *Quienes hayan adquirido o adquieran el título de Administrador Público expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, o por cualquier otra institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional;*
- b) *Quienes con anterioridad a la vigencia de la presente ley hayan obtenido el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas, Administrador Público, Administrador Público Municipal y Regional, Administrador Público Territorial y quienes en el futuro obtengan este título profesional que reúna los requisitos de conformidad con la normatividad vigente para educación superior y que sea expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP;*
- c) *Los nacionales o extranjeros con título de Administrador Público expedido por entidades de educación superior de países con los cuales Colombia tenga Tratados o Convenios de equivalencia de títulos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para ese efecto.*

La entidad encargada de inspeccionar y vigilar el ejercicio de estas profesiones es el Colegio Colombiano de Administrador Público, conforme a la reglamentación del Decreto 2211 de 2006.

En cuanto a la profesión del Administrador Público, la misma se rige y se sanciona conforme al Código de Ética Profesional del Administrador Público, soportado en el Acuerdo 002 de 2007, modificado por los artículos 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo 003 de 2010, modificado y adicionado por el Acuerdo 009 de 2016.

Finalmente, entre las obligaciones generales del contratista se encuentra la de dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Se deben tener presentes a su vez otras normas y disposiciones generales pertinentes al proceso de contratación. Para la suscripción del contrato se requiere que el contratista no se encuentre incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley y que tenga tarjeta profesional vigente y sin restricción para el ejercicio de la profesión.

Por otro lado, el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley 100 del 93 sobre asuntos de seguridad social y relacionados con salud, pensiones, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

### **Normatividad que regula la profesión de ECONOMÍA:**

Ley 37 de 1990, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de economista; Decreto No. 2890 de 1991, mediante el cual se reglamenta la Ley 37 de 1990; en donde se establece que para el ejercicio de la profesión de Economista se debe registrar el respectivo título en la secretaría de educación, inscribirse al Consejo Nacional Profesional de la Economía (Conalpe) y se encuentren domiciliados en Colombia; Decreto 1268 de 1977, mediante el cual se estableció el Código de Ética Profesional de los Economistas.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional y Matrícula Profesional.

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



Órgano de Control y Vigilancia: Consejo Nacional Profesional de Economía creado mediante la Ley 41 de 1969, es la entidad encargada del control y vigilancia del ejercicio de la profesión mediante la inscripción y expedición de la matrícula profesional.

La función principal es la expedición de la Matrícula Profesional e inscripción de los Economistas. Este proceso va de la mano de la representación y defensa de los intereses del Economista, buscando difundir la reglamentación en escenarios académicos, sociales y gubernamentales.

El Consejo Nacional Profesional de Economía presta asesoría en aspectos relacionados con el ejercicio de la profesión, brinda información económica de actualidad, adelanta estudios referentes a los campos de acción y mercado laboral de los Economista, alerta sobre riesgos de contratación de profesionales sin matrícula y fortalece la preparación y orientación permanente de los Economistas con seminarios nacionales, desarrollados en conjunto con las Facultades de Economía de las Universidades del país.

### **Normatividad que regula la profesión de DERECHO:**

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones.

Tal es el caso de la reglamentación del ejercicio del derecho la cual se encuentra regulada en el Decreto 196 de 1971.

La Ley 1123 del 22 de enero de 2007 por la cual se establece el código disciplinario del abogado, establece en sus artículos 59 y 60 que es el Consejo Superior de la Judicatura quien se encarga de conocer sobre los procesos de los abogados.

Documentos para el ejercicio de la profesión: Título Profesional, Tarjeta Profesional y Certificado de antecedentes Disciplinarios expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Órganos de Control y Vigilancia: Consejo Superior de la Judicatura.

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



### **2.3. Perspectiva Comercial**

**No Aplica.** De conformidad con el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio (DECRETO 410 DE 1971), el ejercicio de profesiones liberales no constituye actos mercantiles; de igual manera, los oficios, actos, operaciones o actividades no previstos en los artículos 20, 21 y 22 del citado código, concordante con el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, no constituyen actos, operaciones o actividades comerciales en consecuencia la perspectiva comercial no aplica para el presente proceso de contratación.

Adicionalmente se tiene en cuenta lo señalado en la Guía de Análisis del sector publicada por Colombia Compra Eficiente "No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios profesionales con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda."

### **2.4. Perspectiva Financiera**

**No aplica,** toda vez, que se analiza que las obligaciones del objeto contractual que se enmarca en el sector pueden ser adelantadas por persona natural, las cuales no requieren de una capacidad financiera para respaldar el objeto contractual.

### **2.5 Perspectiva Organizacional**

Dado que el objeto contractual, en especial las obligaciones que demande el mismo pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, así como tampoco requiere que esté inscrito en el Registro Único de proponentes, se establece que el presente numeral **No Aplica.**

### **2.6 Perspectiva Técnica**

De acuerdo con el objeto contractual y con el análisis realizado del sector, se concluye que las obligaciones que demande el mismo pueden ser adelantadas por una persona natural con el siguiente perfil:

**FORMACIÓN ACADÉMICA:** Profesional en Administración de Empresas o Administración Pública o Economía o Derecho o contaduría pública.

**EXPERIENCIA GENERAL REQUERIDA:** 6 meses de experiencia profesional o aplicación de la Ley 2214 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL AREA DE SERVICIO A PRESTAR:** N/A

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



## 2.7 Análisis de Riesgo

### RIESGO OPERACIONAL:

Afectar la integridad, disponibilidad y/o confiabilidad de la información. Realizar la manipulación o mal uso de la información, a que tenga acceso el contratista por razones del servicio y en desarrollo de sus actividades.

No cumplir con los requerimientos previstos en el contrato. Prestación de servicio sin el cumplimiento de los parámetros establecidos en el contrato.

### RIESGO TÉCNICO:

Ausencia de personas con el perfil que requiere la entidad.

Los demás riesgos están establecidos en el anexo "Matriz de Riesgos".

**Observaciones: LINEA 1000001891 – EXPEDIENTE: CD0001/2022/0000005669**

**Revisado por:** Jairo Lázaro Ortiz

**Cargo:** Subdirector de Asuntos Contractuales

**Proyectado por:** María Claudia Ortega Reyes

**Cargo:** Contratista SAC

**Proyectado por:** John Mauricio Contreras Diaz  
(Perspectiva legal)

**Cargo:** Contratista SAC

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

